

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

**<HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 24, 25, 50 y 119, y se adicionan al artículo 112, un párrafo segundo y tercero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por María Itzé Camacho Zapiain y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados Integrantes del grupo parlamentario del partido MORENA.

**A N T E C E D E N T E S**

En Sesión de Pleno de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 4 cuatro de abril de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma a los artículos 24, 25, 50, 112 y 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa establece el principio de no reelección para diputados y para regidores y síndicos de los ayuntamientos; así mismo se establece el nepotismo electoral para diputaciones, gobernador e integrantes de los ayuntamientos.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que con la reforma constitucional publicada el 1 de abril de este año, en materia de no reelección y nepotismo electoral, se reformaron los artículos 59, 82, 116 y 122, en el que estableció:

- La no reelección inmediata para los cargos de diputadas, diputados; senadoras, senadores; diputadas y diputados locales; e integrantes de los ayuntamientos.
- No podrán ser candidatos o candidatas aquellas personas que hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ejerce el cargo de diputada, diputado, senadora, o senador, ministro y presidente de la república
- En la jurisdicción local en nepotismo electoral abarcaría a los integrantes de las Legislaturas de los Estados, gubernatura e integrantes de los ayuntamientos.
- Del régimen transitorio de la reforma, estableció que para los cargos en materia de no reelección y nepotismo electoral, estas disposiciones entrarían en vigor para el proceso electoral del 2030, aunado a ello, se mandato que las Entidades Federativas deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución de Michoacán de Ocampo, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad.

Finalmente, los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

**ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 24, 25, 50 y 119, y se adicionan al artículo 112, un párrafo segundo y tercero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

**PRESIDENTA**

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE**

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

**INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

**INTEGRANTE**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 24, 25, 50, 112 y 119, y se adicionan al artículo 112, un párrafo segundo y tercero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 19 de mayo de 2025. -----